

Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 3 de octubre de 2019, por la que se justifica la necesidad de la contratación del «Servicio de publicidad institucional con motivo de la celebración del acto de entrega de los Premios Princesa de Asturias 2019 (19 y 20 de octubre)» (Expte. B5004/2019/15).

En relación con el expediente que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Jefe de Gabinete de la Presidencia se propuso la contratación del «Servicio de publicidad institucional con motivo de la celebración del acto de entrega de los Premios Princesa de Asturias 2019 (19 y 20 de octubre)», con un presupuesto de licitación de 9.801,00 €, IVA incluido, y un plazo de ejecución de seis días. Concluirá el día 19 de octubre y comprenderá también parte del periodo anterior a la fecha de celebración de los Premios Princesa.

Segundo.- El importe del contrato no supera la cantidad prevista en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), por lo que puede calificarse de contrato menor, y para hacer frente al gasto existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 226.002 del Presupuesto de la Junta General.

Tercero.- El Jefe de Gabinete de la Presidencia ha justificado la necesidad de la contratación señalando que, con motivo de los Premios Príncipe de Asturias, la Junta General del Principado de Asturias viene insertando cada año anuncios de publicidad institucional en homenaje a los premiados y al propio acto institucional, en representación de esta Comunidad Autónoma. Igualmente, razona que el objeto del contrato que propone abarca todas las medidas necesarias para conseguir la difusión del evento que se celebrará en unas fechas concretas. Queda con ello justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Asimismo, ha justificado la elección del procedimiento de contratación elegido explicando que "Se tramita como contrato menor dado que el importe del contrato y la imposibilidad de introducir variantes a las prestaciones requeridas no aconsejan, en virtud de los principios de eficacia y eficiencia, acudir a otro procedimiento de tramitación".

Cuarto.- Consultada la base de datos de gestión de gastos se ha comprobado que la Junta General ha adjudicado en el presente ejercicio contratos con prestaciones cualitativamente iguales, por lo que se comprobará que el contratista que resulte adjudicatario de esta prestación que se licita no haya suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 LCSP, es decir, 40.000 ó 15.000 euros, IVA excluido, en atención al tipo del contrato. Así, si un licitador que en este ejercicio presupuestario ya hubiera resultado adjudicatario de contratos anteriores



Junta General del Principado de Asturias

con prestaciones cualitativamente iguales presentara oferta, quedará excluido por imperativo legal siempre que el precio ofertado sumado a los de los contratos anteriores supere la cifra indicada en el artículo 118.1 LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 LCSP, este contrato tiene la consideración de contrato menor, debiendo ser publicado en el Perfil de Contratante de la Junta General del Principado de Asturias, en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP.

Segundo.- El apartado 1 del artículo 118 LCSP dispone, además, que "En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato", y, en el apartado 3, se requiere que en el expediente se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo, atribuyendo al órgano de contratación la competencia para comprobar el cumplimiento de dicha regla, de la que quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2 LCSP.

Tercero.- La limitación contenida en el apartado 3 para que un contratista no suscriba varios contratos con prestaciones equivalentes tiene, como límite temporal, el que la propia ley marca en el artículo 29 respecto de la duración de los contratos menores, es decir, un año, que se entiende referido al ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarto.- El artículo 14.2 de las Normas sobre Régimen Económico y Presupuestario de la Junta General atribuye la competencia para la aprobación de los actos administrativos materiales relacionados con el gasto al órgano que la tenga para autorizarlo, lo que, por razón de la cuantía, residencia las facultades de órgano de contratación del presente caso en la Presidencia de la Cámara, en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 29 de junio de 2015 (Boletín Oficial de la Junta General, X Legislatura, Serie C, n.º 4, de 1 de julio de 2015), dictado al amparo del artículo 37.1 c) del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias.

Quinto.- Es de aplicación la Instrucción del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, de 21 de enero de 2015, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2014, sobre tramitación de contratos menores, adaptada a la LCSP.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Entender justificada la necesidad de la contratación del «Servicio de publicidad institucional con motivo de la celebración del acto de entrega de los Premios Princesa de Asturias 2019 (19 y 20 de octubre)».



Junta General del Principado de Asturias

Segundo.- Considerar comprobado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Tercero.- El contratista que resulte adjudicatario no podrá haber suscrito en el presente ejercicio más contratos menores de prestaciones equivalentes que, individual o conjuntamente, superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118.1 LCSP. En consecuencia, si un licitador que en este ejercicio presupuestario ya hubiera resultado adjudicatario de contratos anteriores con prestaciones cualitativamente iguales presentara oferta, quedará excluido por imperativo legal siempre que el precio ofertado sumado a los de los contratos anteriormente adjudicados supere la cifra indicada en el artículo 118.1 LCSP.

Cuarto.- Tramitar el correspondiente documento de retención de crédito.

Palacio de la Junta General, 3 de octubre de 2019 EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA,

(P.D. Acuerdo de la Mesa de la Junta General de 27 de junio de 2019:

Boletín Oficial de Japaneral, XI Legislatura, Serie C, n.º 3, de 28 de junio de 2019)

rcelino Marcos Líndez